



R-DCA-01136-2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del quince de octubre del dos mil veintiuno.--
RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la empresa **CENTRAL DE SERVICIOS PC, S.A.** en contra del acto adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2021LA-000006-0000400001** promovida por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** para el arrendamiento financiero de equipo de cómputo para el ICE bajo la modalidad de entrega según demanda, específicamente contra acto de adjudicación de la línea No. 1, recaído a favor del **CONSORCIO GBM CR Y GBM RD**, por un monto unitario de \$26.7.-----

RESULTANDO

- I. Que el cuatro de octubre del dos mil veintiuno la empresa Central de Servicios PC, S.A., interpuso recurso de apelación en contra del acto final de la referida licitación abreviada No. 2021LA-000006-0000400001 promovida por el Instituto Costarricense de Electricidad.-----
- II. Que mediante auto de las doce horas veinte minutos del seis de octubre del dos mil veintiuno, esta División requirió a la Administración la remisión del expediente administrativo. Lo anterior fue atendido mediante oficio No. 5221-0051-2021 del siete de octubre del año en curso, en el cual se indicó que el concurso se promovió en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).-----
- III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. HECHO PROBADO: Para emitir la presente resolución, a partir de la información que consta en el expediente digital tramitado a través de la plataforma SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <https://www.sicop.go.cr>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que el Instituto Costarricense de Electricidad promovió la Licitación Abreviada No. 2021LA-000006-0000400001 para arrendamiento financiero de equipo de cómputo para el ICE bajo la modalidad de entrega según demanda, tal como consta en la siguiente imagen:

[1. Información general]

Funcionarios relacionados	Funcionarios relacionados con el concurso	Estado del concurso	Apelación o Revocación
Fecha/hora de publicación	05/04/2021 11:57	Cartel	Real
Número de procedimiento	2021LA-000006-0000400001	Número de SICOP	20210301245 - 00
Nombre de la institución	Instituto Costarricense de Electricidad	Concurso confidencial	No
Encargado de publicación, gestión de objeciones y apertura	Edgar Varela Umaña	Elaborador	Edgar Varela Umaña
Encargado de solicitar estudio de ofertas/recomendación de adjudicación	Edgar Varela Umaña	Registro del cartel	Modificar
Versiones del cartel	20210301245-01 20210301245-02 20210301245-03 20210301245-04 20210301245-05 20210301245-06 20210301245-07	Versión en consulta	20210301245-00
Descripción del procedimiento	Arrendamiento financiero de equipo de cómputo para el ICE (según demanda)..		
Clasificación del objeto	SERVICIOS		
Tipo de procedimiento	LICITACIÓN ABREVIADA		
Tipo de modalidad	Según demanda		
Tipo de recepción de ofertas	En línea	Lugar de apertura	https://www.sicop.go.cr
Inicio de recepción de ofertas	05/04/2021 12:30	Cierre de recepción de ofertas	01/06/2021 07:00
Fecha/hora de apertura de ofertas	01/06/2021 08:00	Plazo de adjudicación	40 Días hábiles
Presupuesto total estimado	6.460.314.612,336 [CRC]	Presupuesto total estimado USD (Opcional)	10.541.944,8 [USD]

(Consultar apartado [2. Información de Cartel], versión actual, secuencia 00, https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ603.jsp?cartelNo=20210301245&cartelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=00).-----

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO. El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa, establece: *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibles o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos”*. Ahora bien, considerando que la acción recursiva ha sido interpuesta en contra del acto final de un procedimiento de Licitación Abreviada promovido por el ICE (folio 01 del expediente electrónico del recurso de apelación y hecho probado 1), a efectos de determinar su admisibilidad deben tomarse en consideración las regulaciones propias de la entidad licitante. Ello es así por cuanto el artículo 20 de la Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones –Ley No. 8660-, en lo que resulta de interés, dispone: *“La adquisición de bienes y servicios que realice el ICE estará sometida a las disposiciones especiales contenidas en esta Ley y en su Reglamento. La Ley de Contratación Administrativa, N.º 7494, de 1º de mayo de 1996, sus reformas, y su Reglamento se aplicarán de manera supletoria”* (destacado agregado). Y el artículo 22 de la Ley No. 8660, en lo pertinente, preceptúa: *“Se aplicará el procedimiento de licitación abreviada, para contratos cuya cuantía se*

*ubique entre el monto para contratación directa señalado en el inciso a) del artículo 27 de la Ley N.º 7494, Contratación administrativa y la cuantía para la licitación pública, que resulte de la aplicación de la fórmula expresada en el párrafo anterior./ El presupuesto de referencia es el que se debe aplicar al ICE, considerado individualmente, de conformidad con el artículo 27 de la Ley N.º 7494, Contratación administrativa, con sus ajustes vigentes.”. Aunado a lo anterior, la norma especial, a saber, la Ley No. 8660, en el numeral 26 establece: “En el caso del ICE, solo cabrá recurso de apelación cuando se trate de licitación pública. En los demás casos, se aplicará recurso de revocatoria./Todo recurso de apelación deberá ser tramitado por la Contraloría General de la República, según las reglas previstas para la licitación abreviada en la Ley N.º 7494, Contratación administrativa, de 1º de mayo de 1996, y sus reformas. En los casos de las adjudicaciones compuestas por varias líneas, se sumarán los montos adjudicados de las líneas que se impugnen”. En este mismo sentido, el Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones –Decreto Ejecutivo No. 35148-, en el artículo 152 entre otros, dispone: “**Recurso de apelación.** El recurso de apelación deberá presentarse ante la Contraloría General de la República en el caso de las licitaciones públicas y procedimientos de cuantía inestimable. Dicho recurso cabrá en contra del acto de adjudicación y de declaratoria de desierto o infructuosa; deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del respectivo acto”. Además, el artículo 153 del mismo texto reglamentario, señala: “Artículo 153.-Monto. Para efectos de determinar la procedencia del recurso en contra del acto de adjudicación, se considerará únicamente el monto impugnado. En los casos de las adjudicaciones compuestas por varias líneas cabrá recurso de apelación, si la suma de los montos adjudicados de las líneas que se impugnen alcance el monto de la licitación pública aplicable al ICE de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8660. Si se trata de contratos continuados, se tomará en cuenta el monto adjudicado para el plazo inicial sin considerar eventuales prórrogas. Si el monto adjudicado se encuentra consignado en una moneda extranjera, su conversión a colones para determinar cuál de los recursos es el procedente, se hará utilizando el tipo de cambio de referencia para la venta calculado por el Banco Central de Costa Rica, que se encuentra vigente el día en que se publique en la página Web de la Proveeduría el acto de adjudicación.”. Así las cosas, el ordenamiento jurídico ha dispuesto una limitación al ejercicio de la competencia de este órgano contralor para conocer recursos de apelación en contra los actos finales promovidos por el ICE, ya que únicamente se ostenta la competencia en el tanto la acción recursiva sea interpuesta en contra de actos finales de procedimientos de licitación pública; el cual como ha sido expuesto, no es el caso de mérito (hecho probado 1). Además, cabe añadir que la competencia de este órgano contralor no se activa a pesar*

de que el procedimiento fue promovido bajo la modalidad de entrega según demanda (hecho probado 1). Esto por cuanto al promover la Administración una licitación abreviada bajo tal modalidad, la entidad promotora del concurso decidió autolimitarse al monto superior del citado procedimiento de licitación abreviada, no pudiendo superar ese monto. Al respecto en la resolución No. R-DC-00006-2021 de las doce horas del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en la cual se actualizan los límites económicos en materia contratación administrativa –publicada en el Alcance No. 40 de La Gaceta No. 39 del 25 de febrero del 2021- se observa:

II. —Límites de contratación aplicables al ICE y JASEC.

LÍMITES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA AÑO 2021					
Cálculo según artículo 22 de la Ley N° 8660					
Instituciones	Licitación Pública	Licitación Abreviada		Contratación Directa	Estrato de referencia ¹
	Igual a o más de	Menos de	Igual a o más de	Menos de	
Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)	6 874 022 732,00	6 874 022 732,00	97 900 000,00	97 900 000,00	A

Lo anterior resulta relevante por cuanto la autolimitación impuesta por la misma Administración obligaría al ICE a no superar el monto de la Licitación Abreviada que actualmente se encuentra restringido a una suma menor a los ₡6.874.022.732,00. Ahora bien, en relación con lo que ha sido expuesto, resulta oportuno citar que en la resolución No. R-DCA-00330-2021 de las siete horas cincuenta minutos del diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, este órgano contralor indicó: “(...) tratándose de materia recursiva, la ley especial que regula al ICE reconoce que este órgano contralor tiene competencia para conocer únicamente recursos que se interpongan con ocasión de los procedimientos de licitación pública; no así de licitación abreviada, hecho por el cual, esta División ya ha rechazado –por falta de competencia– recursos de apelación interpuestos en contra del acto final de procedimiento de licitaciones abreviadas promovidas por el ICE. Ejemplo de ello, es la resolución R-DCA-0204-2019 de las catorce horas cincuenta y un minutos del primero de marzo de dos mil diecinueve. Por otra parte, además de la denominación del procedimiento (licitación abreviada), es menester analizar aquellas licitaciones que, aunque sean licitaciones abreviadas se promueven bajo la modalidad de entrega según demanda, tal y como ocurre en el caso de marras, según se detalla en hecho probado 1. En ese sentido, debe señalarse que este tipo de contratación no puede considerarse de cuantía inestimable, por cuanto al promoverse un procedimiento de licitación abreviada la Administración licitante toma la decisión de auto limitarse en el uso de esta modalidad de contratación, en el tanto, al escogerlo, no se sobrepasa el monto presupuestario que enmarca el tipo de licitación tramitada, en este caso de la abreviada, aún en el

supuesto de la prórroga del contrato, esto tal y como se ha señalado, entre otros, en la resolución N° R-DCA-057-2012 de las doce horas del tres de febrero del dos mil doce. Al tenor de la normativa citada supra, existe entonces una delimitación cualitativa de la competencia en razón del tipo de procedimiento promovido (esta Contraloría General no conoce recursos de apelación en contra de actos finales dictados en licitaciones abreviadas); y segundo, el hecho de que sea se inestimable por sí solo no resulta concluyente para la comprobación de la competencia de este órgano contralor. Esto debido a que el tipo de procedimiento depende de la estimación inicial realizada a partir de proyecciones por parte de quien licita y en tratándose del ICE, conforme lo regulado en el artículo 22 de la Ley N° 8860 citado, y el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa y su actualización al momento de inicio del concurso (ver el punto II -Límites de contratación aplicables al ICE y JASEC- de la parte resolutive de la Resolución N° R-DC-11-2020 emitida por el Despacho de la Contralora General a las once horas del catorce de febrero del 2020), para el caso del ICE los procedimientos de licitaciones abreviadas serán aquellos cuya estimación sea igual o más de ₡97.000.000,00 y menos de ₡6.702.030.781,00. De ello se entiende que el ICE realiza una licitación abreviada que, aunque de modalidad entrega según demanda, en todo caso va a resultar inferior a los montos establecidos para la licitación pública, y al corresponder a una licitación abreviada esta División no goza de competencia para conocer el recurso de apelación interpuesto en esta sede. El ejercicio aquí realizado corresponde al ya realizado por esta misma Contraloría General de la República mediante resolución R-DCA-0249-2017 de las trece horas con treinta y cinco minutos del veinticinco de abril de dos mil diecisiete, en la cual en lo que interesa se indicó: "(...) Ahora bien, siendo que la entidad licitante es el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), corresponde remitirse a la Ley 8660 de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, específicamente al numeral 20 el cual dispone que: "La adquisición de bienes y servicios que realice el ICE estará sometida a las disposiciones especiales contenidas en esta Ley y su Reglamento. La Ley de Contratación Administrativa No. 7494 de 1° de mayo de 1996, sus reformas y su Reglamento se aplicarán de manera supletoria". Adicionalmente, el artículo 26 de la misma norma legal dispone: "En el caso del ICE, sólo cabrá recurso de apelación cuando se trate de licitación pública. En los demás casos, se aplicará el recurso de revocatoria (...)". De conformidad con lo antes transcrito, se desprende que para el caso del ICE, esta Contraloría General únicamente ostenta la competencia para conocer de recursos de apelación interpuestos en contra del acto final de licitaciones públicas. Sobre el particular, resulta de interés citar lo que este órgano contralor ha señalado. (...) Con apego en lo antes expuesto, siendo que el acto recurrido se origina en una licitación abreviada (...), se logra concluir que este órgano contralor no ostenta la competencia para

su conocimiento, por lo que se impone su rechazo de plano. Finalmente, cabe mencionar que nuestra competencia no se activa a pesar de utilizarse la modalidad de entrega según demanda, por cuanto, como fue expuesto, el legislador dispuso un criterio que gira en torno al tipo de procedimiento como parámetro para fijar la competencia de esta Contraloría General. De ahí que al haberse promovido en el caso que se analiza una licitación abreviada, no se configura el supuesto establecido en la ley para que este órgano contralor pueda entrar a conocer el recurso incoado. Por otra parte, esta Contraloría General ha señalado que es posible promover una licitación abreviada para la modalidad de entrega según demanda, en el tanto se entiende que la entidad licitante se autolimita al monto propio del procedimiento ordinario promovido (ver resolución No. R-DCA-357-2008 de las 9:00 horas del 16 de julio de 2008). Considerando lo que viene dicho, siendo que el recurso interpuesto recae sobre el acto de adjudicación de una licitación abreviada (hecho probado No. 1), se concluye que este órgano contralor carece de la competencia para conocerlo, razón por la cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del RLCA, se impone rechazar de plano, por inadmisibles, el recurso interpuesto”. En consecuencia, al tenor de lo expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 26 de la Ley No. 8660 y por cuanto el recurso de apelación aquí interpuesto lo es en contra del acto final de adjudicación de una licitación abreviada, se concluye que este órgano contralor carece de competencia para conocerlo, siendo entonces procedente **rechazarlo de plano por inadmisibles**”. (Subrayado agregado). De conformidad con lo anterior y con sustento en lo indicado en el artículo 187 inciso a) del RLCA, se impone el rechazo de plano de la presente acción recursiva por inadmisibles. Por último se le hace ver a la Administración lo señalado por este órgano contralor en la resolución No. R-DCA-1000-2018 de las nueve horas quince minutos del diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, en la cual este Despacho señaló: “En ese sentido, haciendo una integración de las normas de cita y los actos y actuaciones de la licitante, se puede presumir que cuando se dicta el acto de adjudicación por la Dirección General del Hospital, el monto máximo de compra durante la totalidad de la vigencia del contrato incluyendo las posibles prórrogas no podría superar entonces los \$500.000,00, siendo que la institución Licitante se autolimitó, imponiéndose un límite de contratación más bajo que el tope del procedimiento de licitación abreviada promovido, lo que genera que este órgano contralor no sea competente en razón de la cuantía para conocer del recurso de apelación interpuesto, pues el monto máximo de compra no alcanza la suma que habilita a esta División de Contratación Administrativa para conocer el recurso.” (subrayado es del original).-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 20, 22 y 26 de la Ley No. 8660, Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, 152, 153 Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones y 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO** por inadmisibles los recursos de apelación interpuestos por la empresa **CENTRAL DE SERVICIOS PC, S.A.** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2021LA-000006-0000400001** promovida por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** para el arrendamiento financiero de equipo de cómputo para el ICE bajo la modalidad de entrega según demanda, específicamente contra el acto de adjudicación de la línea No. 1, recaído a favor del **CONSORCIO GBM CR Y GBM RD**, por un monto unitario de \$26.7.-----
NOTIFÍQUESE.-----

Roberto Rodríguez Araica
Gerente de División Interino

Karen Castro Monte
Gerente Asociada a.i.



Alfredo Aguilar Arguedas
Gerente Asociado a.i.

DVR/ mjav
NI: 28923, 29436
NN: 15780 (DCA-3984-2021)
G: 2021003702-1
Expediente: CGR-REAP-2021006238